RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SANC-009-2026
OBJETO: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

OBSERVANTE: SERVINGTRAF S.A.S.

En atención a las observaciones presentadas por SERVINGTRAF S.A.S. al proyecto de pliego de condiciones y sus respectivos anexos, la Entidad procede a emitir respuesta de fondo, previo análisis de los argumentos expuestos y de las condiciones jurídicas y técnicas que rigen el presente proceso de selección, con el propósito de garantizar la claridad de los documentos contractuales y la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1. VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME Y PUBLICACIÓN DE LAS MISMAS.

RESPUESTA:

En atención a la observación formulada, la Entidad se permite precisar que, en caso de que durante el desarrollo del presente proceso de selección se presenten solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPYME, procederá a verificar la documentación aportada por los interesados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó el Decreto 1082 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.

En ese sentido, la Entidad tendrá en cuenta los requisitos legales establecidos para determinar la procedencia de la limitación de la convocatoria, especialmente los relacionados con:

1. Que el valor del proceso de contratación se encuentre dentro del umbral establecido legalmente para efectuar la limitación a MIPYME.
2. Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas, dentro de la oportunidad legal correspondiente.
3. Que las MIPYME solicitantes acrediten una existencia mínima de un (1) año.
4. Que se acredite la condición de MIPYME mediante los documentos establecidos en la normativa vigente, según se trate de personas naturales o jurídicas, o mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que se encuentre vigente y en firme.
5. Que, cuando se pretenda efectuar una limitación territorial, se acredite el domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, conforme a las disposiciones aplicables.
6. Que, tratándose de personas jurídicas, su objeto social les permita ejecutar el objeto contractual relacionado con el presente proceso de selección.

Lo anterior, en observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Así mismo, se precisa que la Entidad adelantará la revisión correspondiente de las solicitudes y sus respectivos soportes, con el propósito de establecer si se reúnen la totalidad de los presupuestos legales para proceder con la limitación de la convocatoria a MIPYME. En consecuencia, dicha determinación estará sujeta al cumplimiento efectivo de los requisitos normativos y no únicamente a la presentación formal de las manifestaciones de interés.

Finalmente, en relación con la solicitud de publicidad, la Entidad informa que, en caso de recibirse solicitudes de limitación a MIPYME, las manifestaciones de interés y los documentos soporte correspondientes serán publicados en el SECOP I, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que orientan la contratación estatal, garantizando el acceso a la información y la posibilidad de ejercer el respectivo control sobre las actuaciones adelantadas dentro del proceso contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera atendida la observación, en el entendido de que la verificación documental y la eventual limitación de la convocatoria se efectuarán exclusivamente si se presentan las solicitudes correspondientes y siempre que se acrediten las condiciones legales exigidas para tal efecto.

OBSERVACIÓN No. 2. CONFIRMACIÓN TÉCNICA DE LA TOTALIDAD DE CONTROLADORES DE TRÁFICO INSTALADOS EN EL MUNICIPIO.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad considera pertinente efectuar las siguientes precisiones técnicas respecto de los controladores de tráfico existentes en las tres (3) intersecciones objeto de intervención, con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados sobre las condiciones actuales de la infraestructura semafórica y los requerimientos técnicos contemplados en el proceso de contratación.

En relación con los aspectos específicos solicitados por el observante, se informa lo siguiente:

1. Fabricante y marca del controlador existente.

- **Fabricante y Marca:** SIEMENS
- **Modelo:** CLS - 200

2. Interfaz de programación y comunicación.

En cuanto a las interfaces de comunicación, se precisa que el documento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE CONTROL DE TRÁFICO, específicamente en su numeral 8, establece expresamente lo siguiente:

“Los equipos deben tener un módulo de interfaz de comunicación vía RS232 y ETHERNET”.

En consecuencia, los equipos deberán contar con las interfaces de comunicación allí señaladas, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

3. Conexión a un Centro de Control de Tráfico.

Actualmente, los controladores existentes no cuentan con conexión a un Centro de Control de Tráfico, teniendo en cuenta que la infraestructura semafórica del municipio no presenta un nivel de desarrollo o robustez tecnológica que demande la implementación de un sistema centralizado de control, atendiendo las características del parque automotor y las condiciones actuales del flujo vehicular municipal.

Por lo tanto, la infraestructura existente opera sin integración a una central de tráfico municipal.

4. Estado actual de operatividad de los controladores.

Una vez revisadas las condiciones actuales de las intersecciones objeto de intervención, la Entidad informa el siguiente estado de funcionamiento:

- **Intersección Carrera 15 con Calle 5:** presenta fallas parciales en su funcionamiento.
- **Intersección Carrera 15 con Calle 10:** se encuentra fuera de servicio.
- **Intersección Calle 5 con Carrera 11:** se encuentra fuera de servicio.

La anterior información permite identificar las condiciones actuales de la infraestructura semafórica y constituye un referente para que los interesados estructuren sus propuestas técnicas y económicas.

5. Especificaciones técnicas de las tarjetas electrónicas y componentes del controlador.

Respecto de las tarjetas electrónicas que integran los controladores de tráfico, se aclara que la Entidad no aceptará reparaciones, intervenciones o adecuaciones parciales de las tarjetas electrónicas ni de los componentes que integran el controlador cuando estos presenten fallas que requieran su reposición.

En estos casos, deberá efectuarse el cambio de los repuestos o componentes correspondientes, según el diagnóstico técnico, con el propósito de garantizar la correcta funcionalidad, confiabilidad y durabilidad de los equipos intervenidos.

Entre los principales componentes electrónicos que integran los controladores se identifican los siguientes:

- MotherBoard – F-502.
- Tarjeta de Salida – F503.
- Tarjeta de Potencia – F504.

La exigencia de reposición de los componentes que presenten fallas obedece a criterios de calidad, seguridad y confiabilidad operativa, procurando evitar intervenciones parciales que puedan comprometer el adecuado funcionamiento de los sistemas de control semafórico.

En consecuencia, la Entidad considera que con las anteriores precisiones se brinda información sobre las condiciones actuales de los controladores existentes y los requerimientos técnicos establecidos para el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique la modificación de las especificaciones técnicas originalmente previstas, salvo las aclaraciones aquí efectuadas.

OBSERVACIÓN No. 3.1. INCLUSIÓN EXPRESA DEL CUMPLIMIENTO DEL RETIE Y LA NTC 2050.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad considera pertinente efectuar una precisión respecto de la normativa técnica aplicable a las instalaciones eléctricas que sean objeto de intervención durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050.

Al respecto, es importante señalar que el RETIE fue objeto de modificación mediante la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, cuya aplicación rige a partir del 1 de julio de 2026, y se encuentra estructurado en cuatro (4) libros que desarrollan los requisitos técnicos y de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas.

Ahora bien, en relación con la certificación plena del cumplimiento del RETIE, es necesario precisar que esta no constituye una exigencia uniforme para la totalidad de las instalaciones eléctricas, toda vez que su obligatoriedad depende de las características de la instalación, su capacidad y las condiciones particulares de construcción, ampliación o remodelación.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 4.3.2.1 y 4.3.2.2 del Libro 4 del RETIE, los requisitos relativos a la certificación plena y a la inspección por parte de organismos de inspección acreditados deben analizarse atendiendo los umbrales y condiciones establecidos para cada tipo de intervención.

Para el caso concreto, teniendo en cuenta las características de la infraestructura semafórica existente y la capacidad aproximada de las instalaciones objeto de intervención, estimada en alrededor de 1 kVA por intersección, esta se encuentra por debajo de los umbrales señalados en las disposiciones citadas para exigir certificación plena en los supuestos allí regulados.

Por consiguiente, sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan determinarse durante la ejecución contractual, la acreditación del cumplimiento de los requisitos aplicables deberá efectuarse mediante la respectiva Declaración de Cumplimiento del constructor, suscrita por quienes realicen directamente las actividades de construcción, remodelación o ampliación de la instalación eléctrica, según corresponda.

En consecuencia, la Entidad **ACOGE LA OBSERVACIÓN** en cuanto a la necesidad de precisar expresamente el cumplimiento de la reglamentación técnica vigente. Para tal efecto, se incorporará en los documentos definitivos del proceso la obligación del contratista de observar y cumplir los requisitos aplicables del RETIE y de la NTC 2050, y de presentar, durante la ejecución contractual, la correspondiente Declaración de Cumplimiento, cuando resulte exigible de acuerdo con la naturaleza y alcance de las intervenciones realizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de las certificaciones o dictámenes de inspección que legalmente resulten exigibles cuando las características de las instalaciones o las actividades ejecutadas así lo determinen.

De esta manera, la Entidad busca garantizar que las intervenciones eléctricas asociadas al sistema semafórico se desarrollen bajo condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento normativo, sin imponer exigencias de certificación que no correspondan a las características técnicas y normativas de las instalaciones objeto del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3.2. COHERENCIA ENTRE EL ANEXO TÉCNICO Y EL PRESUPUESTO OFICIAL (OBRAS CIVILES).

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación formulada por el interesado, la Entidad considera pertinente acogerla, toda vez que, al efectuar la verificación de los documentos que integran el proceso contractual, se identificó un error involuntario en la descripción de algunas actividades contenidas en el Anexo Técnico, particularmente en lo relacionado con las referencias a obras civiles, limpieza de postes y reemplazo de tapas deterioradas.

En ese sentido, se precisa que la documentación del proceso debe guardar plena correspondencia entre las actividades técnicas requeridas, su alcance y los ítems contemplados en el presupuesto oficial, de manera que los interesados cuenten con información clara, precisa y suficiente para estructurar sus ofertas económicas y determinar las obligaciones que asumirán durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, **LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN**, reconociendo que se presentó un error involuntario en la estructuración del documento técnico, el cual será objeto de corrección en los pliegos de condiciones definitivos.

Para tal efecto, se realizará el ajuste correspondiente al Anexo Técnico, precisando las actividades que efectivamente hacen parte del alcance contractual y garantizando su concordancia con los ítems y actividades contemplados en el presupuesto oficial.

En consecuencia, el Anexo Técnico será publicado nuevamente en el SECOP I junto con los pliegos definitivos, incorporando los ajustes pertinentes, con el propósito de garantizar la debida claridad, coherencia y correspondencia de los documentos que rigen el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3.3. VIGENCIA DEL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL.

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada, la Entidad procedió a revisar la referencia normativa contenida en el Anexo Técnico respecto del Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015.

Como resultado de dicha revisión, se evidencia que la referencia normativa incluida en el documento técnico requiere actualización, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 20243040045005 de 2024 se adoptó una nueva versión del Manual de Señalización Vial, la cual constituye el referente normativo vigente en la materia.

En consecuencia, la Entidad considera procedente acoger la observación, toda vez que la actualización de las referencias normativas permite garantizar que las actividades objeto de contratación se desarrollen conforme a las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

Por lo anterior, **LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN**, precisando que la referencia contenida en el Anexo Técnico corresponde a un error involuntario de actualización normativa, el cual será corregido en los pliegos de condiciones definitivos.

Para tal efecto, el Anexo Técnico será publicado nuevamente en el SECOP I, incorporando los ajustes pertinentes y actualizando la referencia al Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 20243040045005 de 2024, de manera que las especificaciones y condiciones técnicas exigidas se encuentren armonizadas con la reglamentación vigente.

De esta manera, la Entidad garantiza que los documentos definitivos del proceso contractual reflejen las disposiciones técnicas aplicables, brindando claridad a los interesados y estableciendo condiciones adecuadas para la correcta ejecución del objeto contractual.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO MEJÍA CASTAÑO
ALCALDE
MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO
CONTRATANTE